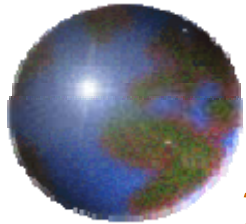




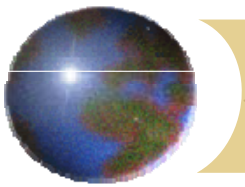
SUNAT



***PROCEDIMIENTO DE
EXPORTACIÓN DEFINITIVA
INTA-PG.02 (V.5)
(RSNAA N°440-2005/SUNAT/A)***

Expositora:

Econ. SONIA ARGUMEDO HERNÁNDEZ



TEMARIO

- Principales cambios en el proceso de despacho de exportación definitiva.
- Normas Generales.
- Tramitación del régimen.
- Casos especiales.
- Infracciones, sanciones y delitos.

PRINCIPALES CAMBIOS EN EL PROCESO DE DESPACHO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA

➤ **ELIMINACIÓN DE LA ORDEN DE EMBARQUE**

➤ **TRANSMISIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA MCÍA. POR PARTE DEL TERMINAL DE ALMACENAMIENTO**

➤ **REGULARIZACIÓN DEL RÉGIMEN**

ELIMINACIÓN DE LA ORDEN DE EMBARQUE

LGA

ORDEN DE
EMBARQUE



DUA
EXPORTACIÓN

(Mod. Art. 54°)

D.LEG. 951

DUA
EXPORTACIÓN

- Las mercancías deberán ser **EMBARCADAS** dentro del plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la **NUMERACIÓN DE LA DECLARACIÓN**.

ELIMINACIÓN DE LA ORDEN DE EMBARQUE

**DUA
EXPORTACIÓN**

REGLAMENTO LGA

D.S. 011

(Art. 85°)

- **TRANSMISIÓN DE DUA CON DATOS PROVISIONALES.**
- **TRANSMISIÓN DE DATOS COMPLEMENTARIOS.**

TRANSMISIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA MCÍA. POR PARTE DEL T. ALMACENAMIENTO

D.LEG 951

(Mod. Art. 42°)

(...) Los terminales de almacenamiento **comunicarán** a la autoridad aduanera el ingreso de las mercancías a sus recintos al término de su recepción, antes de su salida al exterior.

El exportador que opte por embarcar las mercancías desde su local, procederá en forma similar una vez que éstas se encuentren expeditas para su embarque.

TRANSMISIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA MCÍA. POR PARTE DEL T. ALMACENAMIENTO

REGLAMENTO LGA

D.S. 011

(Art. 50°)

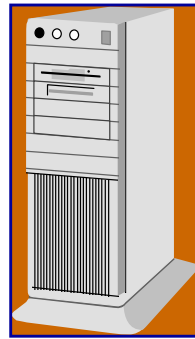
- Los terminales de almacenamiento deben transmitir electrónicamente la información relativa a la mercancía recibida para su **EMBARQUE** al exterior dentro del plazo de **dos (2) horas** de computados a partir del término de su recepción, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la **SUNAT**.

NUEVO PROCESO DE TRANSMISIÓN DUA - DATOS PROVISIONALES

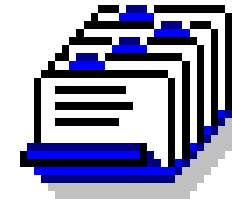
Despachador
Envío electrónico de datos de la DUA



SIGAD



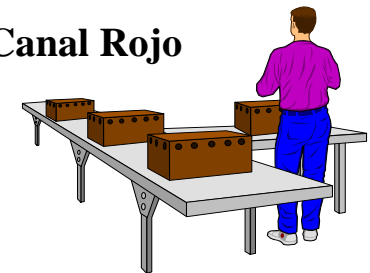
DECLARACIÓN NUMERADA



Canal Naranja



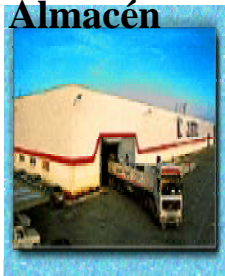
Canal Rojo



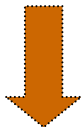
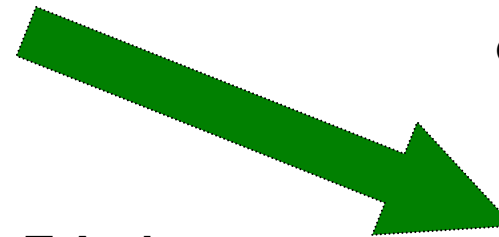
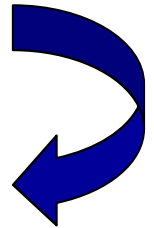
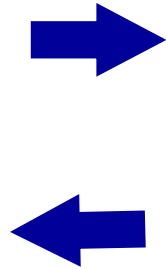
Transmisión de T.A. de recepción carga



Ingreso mercancía al Almacén



Embarque Mercancías



REGULARIZACIÓN DEL RÉGIMEN

LGA

D.LEG 951

(Mod. Art. 54°)

DUA
EXPORTACIÓN

- La **REGULARIZACIÓN** del régimen se efectuará en la forma y plazos que establezca el Reglamento.

REGULARIZACIÓN DEL RÉGIMEN

REGLAMENTO LGA

D.S. 011 (Art. 85°)

DUA EXPORTACIÓN

- La **REGULARIZACIÓN** del régimen se realiza con la **TRANSMISIÓN** por vía electrónica de la **información complementaria de la declaración y la PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS que la sustentan** a satisfacción de la autoridad aduanera, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de término del embarque.

REGULARIZACIÓN DEL RÉGIMEN DUA - DATOS COMPLEMENTARIOS

Despachador

SIGAD



Transmite información vía electrónica de la DUA



- Convalida información
- Retorna fecha y hora

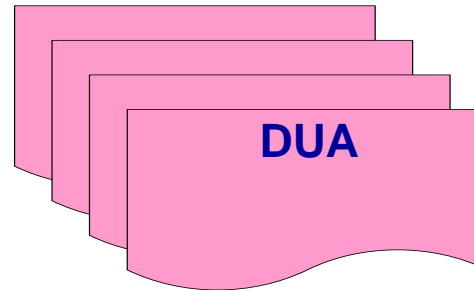
Despachador

Recibe Conformidad reimpresión DUA

Div. Exportación

Presentación física de documentos

A



- DUA con datos provisional.
- Documento de Transporte
- Factura 2da. Copia
- Autorizaciones Especiales
- Otros, de corresponder

Verifica datos consignados en la DUA con doc.

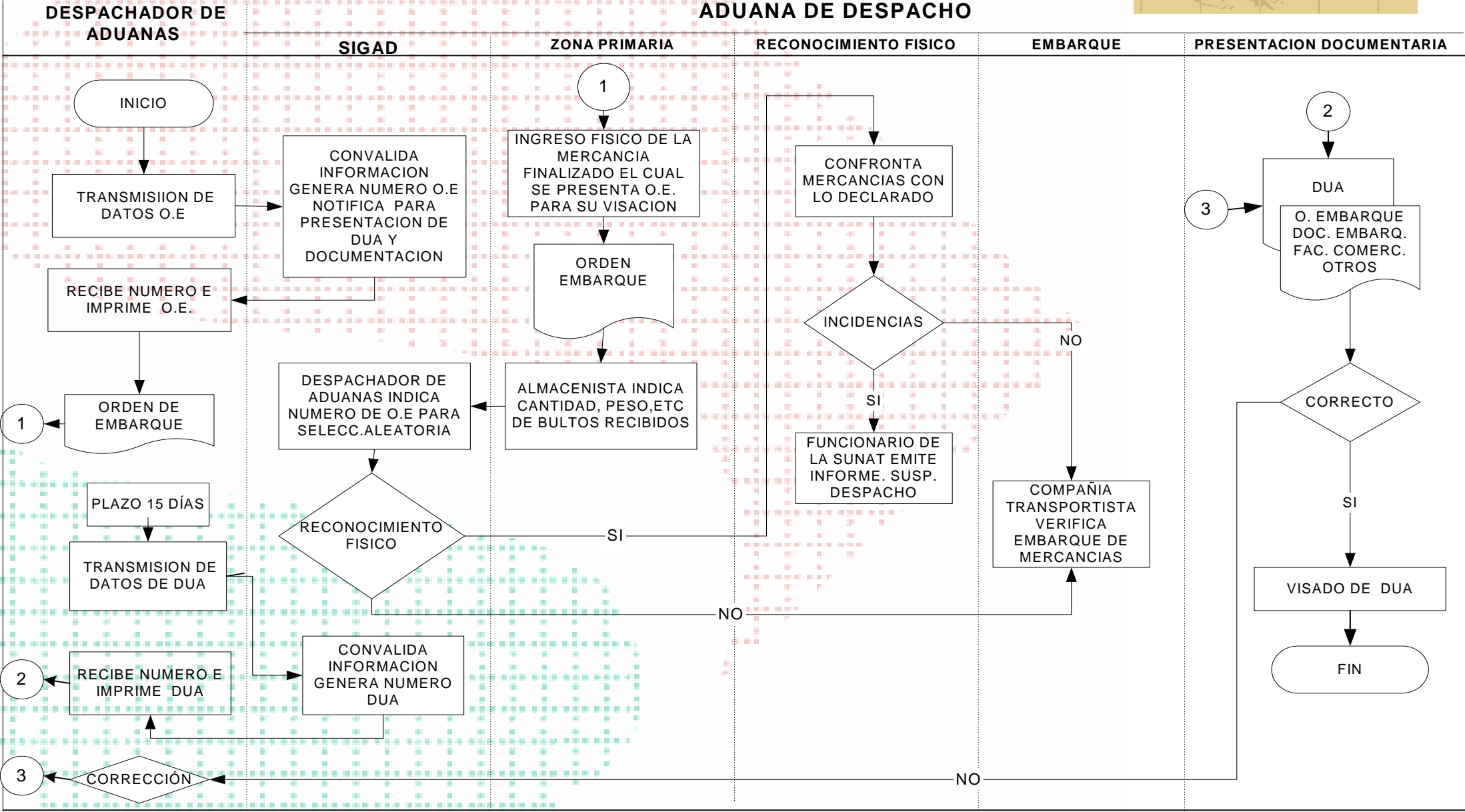
Correcto

Regularización régimen y distribuye copias

A

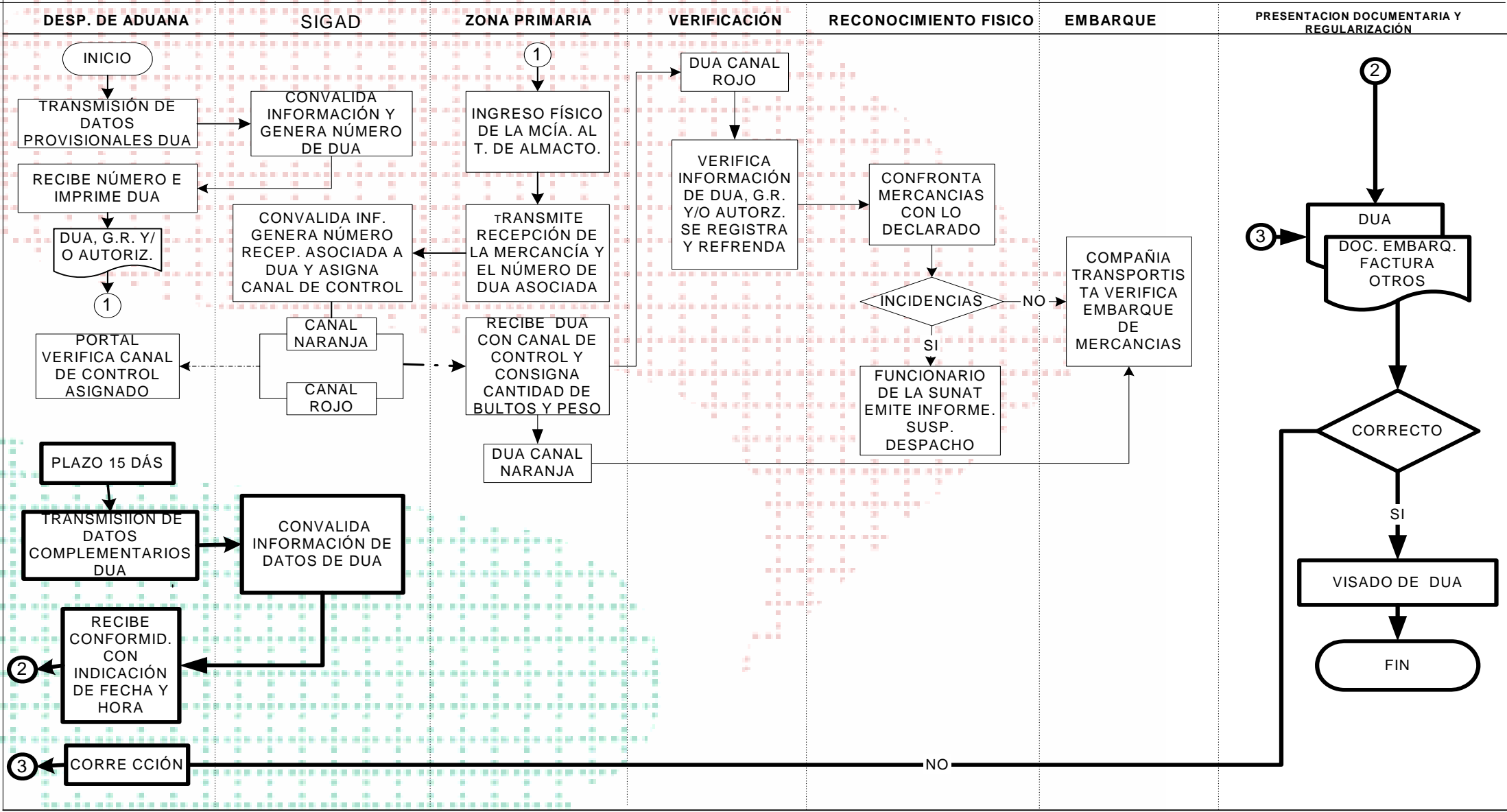
PROCEDIMIENTO ACTUAL DE EXPORTACION DEFINITIVA

ADUANA DE DESPACHO



PROCEDIMIENTO NUEVO DE EXPORTACION DEFINITIVA

ADUANA DE DESPACHO



NORMAS GENERALES

LGA D.LEG. 951

(Mod. Art. 54°)

SECCIÓN VI, 1 INTA-PG.02(V.5)

REGIMEN DE EXPORTACIÓN

Es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero para su uso o consumo definitivo en el exterior.

NORMAS GENERALES

LGA D. LEG. 951

(Mod. Art. 55°)

SECCIÓN VI, 4 Y 5 INTA-PG.02(V.5)

MERCANCÍAS PROHIBIDAS Y RESTRINGIDAS

Se puede exportar todo tipo de mercancías excepto:

- Las mercancías prohibidas cuya relación se encuentra en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)
- Las mercancías restringidas, están sujetas a la presentación de autorizaciones, certificaciones, licencias o permisos correspondientes.

NORMAS GENERALES

REGLAMENTO LGA

D.S. 011

(Art. 82°)

SECCIÒN VI, 7 INTA-PG.02(V.5)

VALOR FOB

- En la exportación, el valor FOB se declara en dólares de los EUA. Los valores expresados en otras monedas se convertirán a dólares de los EUA, utilizando los factores de conversión monetaria publicados por RSAA de la SUNAT vigentes a la fecha de la numeración de la Declaración.

Cuando corresponda y el valor del flete esté expresado en otra moneda diferente al dólar de los EUA, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

NORMAS GENERALES

REGLAMENTO LGA

D.S. 011

(Art.75°)

SECCIÒN VI, 11 INTA-PG.02(V.5)

RECONOCIMIENTO FÍSICO EN EL LOCAL DEL EXPORTADOR

- A solicitud del exportador, el jefe del área o el funcionario designado por éste autoriza el reconocimiento físico de la mercancía en los locales o recintos del exportador o en los almacenes designados por éste, que cuenten con la infraestructura y logística necesaria de acuerdo a la naturaleza de la mercancía.

NORMAS GENERALES

REGLAMENTO LGA

D.S. 011

(Art.75°)

SECCIÓN VI, 11 INTA-PG.02(V.5)

- **La respuesta de autorización es transmitida por el jefe o funcionario encargado del área de exportación o de la oficina de oficiales a través del SIGAD, mediante correo electrónico, quien podrá indicar adicionalmente, el nombre del especialista en aduanas u oficial de aduanas designado para efectuar el reconocimiento físico.**

NORMAS GENERALES

REGLAMENTO LGA

D.S. 011

(Art.75°)

SECCIÓN VI, 12 INTA-PG.02(V.5)

Se pueden acoger a este beneficio, las siguientes mercancías:

- a) Las perecibles que requieran un acondicionamiento especial;
- b) Los explosivos;
- c) Las máquinas de gran peso y volumen;
- d) Las que se trasladen por vía terrestre hacia la aduana de salida;
- e) Otras que a criterio del Intendente de aduana califiquen para efecto del presente numeral.

NORMAS GENERALES

SECCIÓN VI, 18 INTA-PG.02(V.5)

PRÓRROGA PARA EL EMBARQUE

- No existe plazo de prórroga para el embarque de las mercancías, por lo tanto el despachador de aduana con antelación suficiente debe solicitar previamente, de corresponder, se deje sin efecto la DUA conforme a lo señalado en la sección VII, numerales 31 y 32 del presente procedimiento, para proceder a numerar otra declaración.

NORMAS GENERALES

TUO LGA D.LEG. 951

(Art. 99°)

SECCIÓN VI, 19 INTA-PG.02(V.5)

MANDATO PARA DESPACHAR

- **El mandato para despachar se acredita conforme a lo establecido en el artículo 99° del TUO de la LGA. A efecto de dar cumplimiento de dicho acto, el despachador de aduana presenta el documento de transporte debidamente endosado o el poder especial, en el momento de la revisión documentaria referida en la sección VII, numeral 62 del presente procedimiento.**

NORMAS GENERALES

SECCIÓN VI, 19 INTA-PG.02(V.5)

- En caso de no contar con el documento de transporte original, el despachador de aduana podrá presentar copia de dicho documento debidamente endosado. Asimismo, en los casos en que se presente el poder especial, éste podrá comprender más de un despacho y tener una vigencia de hasta doce meses.

TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

Numeración de la DUA

SECCIÓN VII, 1 INTA-PG.02(V.5)

- El despachador de aduana transmite por vía electrónica a la intendencia de aduana de despacho, la información de los datos provisionales contenida en la DUA, utilizando la clave electrónica que le ha sido asignada, la misma que reemplaza a la firma manuscrita.

TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

Numeración de la DUA

SECCIÓN VII, 1 INTA-PG.02(V.5)

- El despachador de aduana debe transmitir correctamente los códigos y/o datos que señala el numeral 1), literal A), rubro VII, en los siguientes casos:
 - Cuando el embarque de la mercancía se efectúa por intendencia de aduana distinta a aquella en que se numera la DUA.
 - Cuando a solicitud del exportador el reconocimiento físico de la mercancía se realiza en los locales o recintos del exportador.
 - Cuando los despachadores de aduana solicitan Rec. Físico en el terminal de almacenamiento.

TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

Numeración de la DUA

SECCIÓN VII, 1 INTA-PG.02(V.5)

- Para acogimiento al Drawback.
- Cuando se trate de embarques por tubería
- Transmitir código de país de destino final, código del almacén, nombre del importador y dirección de su domicilio.
- Transmitir código de ubigeo.
- En los caso de mercancías que son transportadas en contenedores.

TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

Numeración de la DUA

SECCIÓN VII, 2 INTA-PG.02(V.5)

VALIDACIONES DEL SIGAD:

- RUC, razón social
- SPN, descripción de la mercancía.
- Código del país de destino final, código del almacén.
- Nombre y domicilio del consignatario.
- Autorizaciones en caso de mercancía restringida.

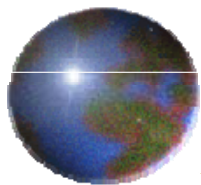
TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

Numeración de la DUA

SECCIÓN VII, 5 INTA-PG.02(V.5)

COMUNICACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN

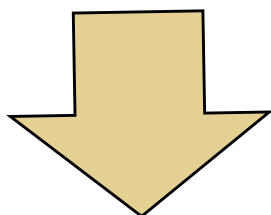
- Conjuntamente con el número de la DUA asignado por el SIGAD, el despachador de aduana, por la misma vía, es comunicado para que dentro del plazo de quince (15) días útiles computados a partir del día siguiente del término del embarque, presente a la SUNAT la DUA con la información complementaria y la documentación sustentatoria a satisfacción de la autoridad aduanera, para la regularización del régimen.



NUMERACION DE LA DUA – DATOS PROVISIONALES

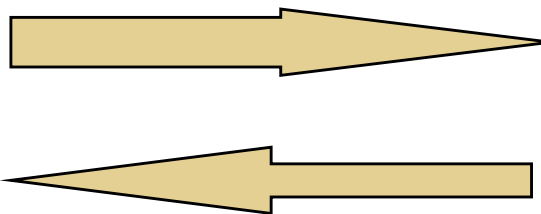
AGENTE

PREPARA
INFORMACION DUA



IMPRIME DUA –
DATOS
PROVISIONALES

TRANSMITE INFORMACION

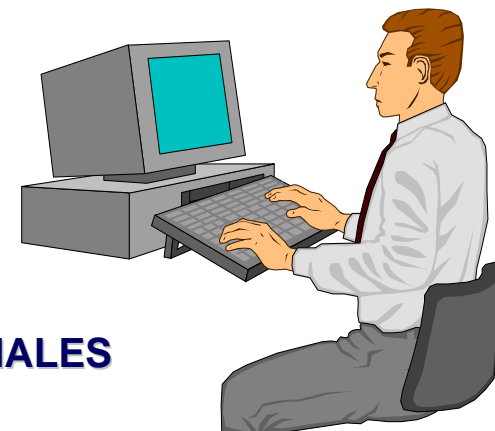


CONFORMIDAD DATOS

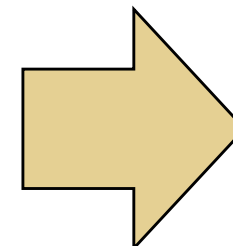
- NUMERO DUA – DATOS PROVISIONALES
- COMUNICA PLAZO (15 DÍAS) PARA PRESENTACION DE DUA – DATOS COMPLEMENTARIOS Y DOCUMENTACION SUSTENTATORIA
- CONFORMIDAD POR EL MISMO MEDIO

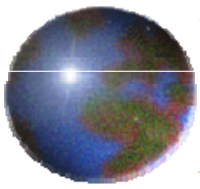
AD. DESPACHO

RECIBE, CONVALIDA
Y NUMERA DUA



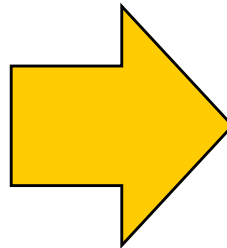
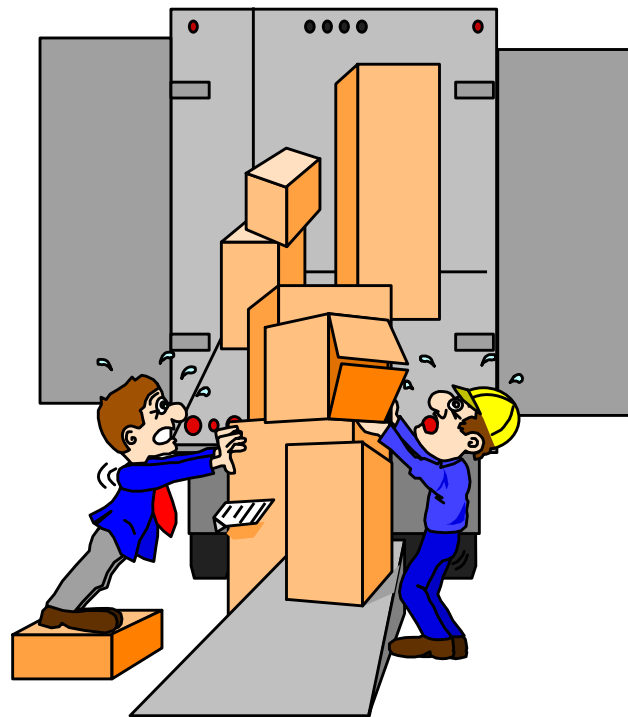
ING. MERCANCIA
A ZONA PRIMARIA



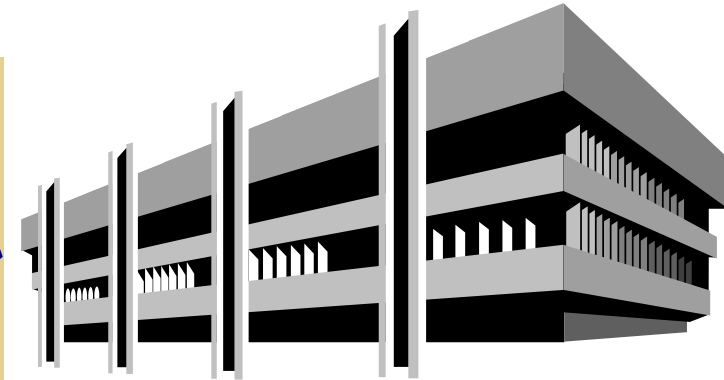


INGRESO DE MERCANCÍA A ZONA PRIMARIA

SECCIÓN VII, 6 INTA-PG.02(V.5)

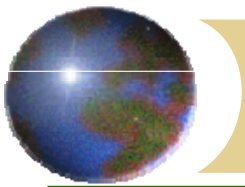


ALMACENISTA



TERMINAL DE ALMACENAMIENTO

ALMACENES DE LAS CIAS. AEREAS



SECCIÓN VII, 7 INTA-PG.02(V.5)

EXCEPCIÓN DE INGRESO A TERMINALES

- Mercancías de gran peso y volumen o a granel (concentrado de minerales)
- Embarques por tubería
- Animales vivos
- Productos hidrobiológicos capturados dentro de las doscientas millas
- Mercancías puestas a disposición de la intendencia de aduana en lugares señalados por ésta.

Del ingreso al terminal de almacenamiento y de la selección del canal de control

LGA D. LEG. 951

(Mod.Art. 42°)

SECCIÒN VII, 8 INTA-PG.02(V.5)

- El almacenista, concluida la recepci3n total de la mercancía, llevará un registro electrónico donde se consigne la fecha y hora del ingreso total de la mercancía así como la fecha y hora en la que el despachador de aduana presenta al almacenista la DUA para solicitar el embarque de su mercancía.



Transmisión de la Recepción de la Carga por el Terminal de Almacenamiento

REGLAMENTO LGA D.S. 011

(Art. 50°)

SECCIÓN VII, 8 INTA-PG.02(V.5)

- **Posteriormente, transmite por vía electrónica a la intendencia de aduana respectiva, la información relativa a la recepción de la mercancía. El plazo para dicha transmisión es de (2) dos horas computadas a partir del momento en el que el despachador de aduana presenta la DUA al almacenista.**

Transmisión de la Recepción de la Carga por el Terminal de Almacenamiento

REGLAMENTO LGA D.S. 011 (Art. 50°)

SECCIÓN VII, 8 INTA-PG.02(V.5)

- En caso el despachador de aduana presente la DUA con antelación al ingreso de la mercancía al terminal de almacenamiento, el plazo se computará a partir de la recepción total de la mercancía.



Transmisión de la Recepción de la Carga por el Terminal de Almacenamiento

REGLAMENTO LGA D.S. 011

(Art. 50°)

SECCIÓN VII, 8 INTA-PG.02(V.5)

DATOS A TRANSMITIR

- **Número de la DUA asociada**
- **Número del documento de recepción del almacén**
- **RUC del exportador**
- **Descripción genérica de la mercancía**
- **Cantidad total de bultos.**



Transmisión de la Recepción de la Carga por el Terminal de Almacenamiento

REGLAMENTO LGA D.S. 011

(Art. 50°)

SECCIÓN VII, 8 INTA-PG.02(V.5)

DATOS A TRANSMITIR

- **Peso bruto total**
- **Marca y número de contenedor**
- **Número del precinto de seguridad de aduanas, de corresponder.**

Esta información podrá ser registrada a través de la página web de la SUNAT.

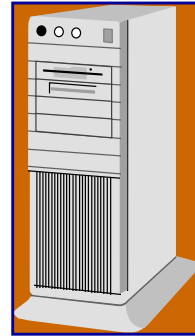
Transmisión del Terminal de Almacenamiento de la Recepción de la mercancía

Almacenista

Transmisión de T.A. de recepción carga



SIGAD



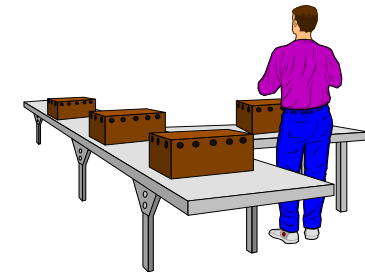
CONFORME

CANAL NARANJA



CANAL ROJO

Reconocimiento Físico



NO CONFORME

RECHAZO

- Número DUA
- Recepción del almacén
- RUC del exportador
- Descripción de la mercancía
- Cantidad bultos, peso, otros

Respuesta de canal:

- Almacenista
- Despachador de aduana
- Portal SUNAT

(*) Numerales 7 y 9 (Mercancías que no ingresan al T.A.)



Mercancías exceptuadas de ingreso al Terminal de Almacenamiento

SECCIÓN VII, 9 INTA-PG.02(V.5)

- El exportador bajo su responsabilidad, a través del despachador de aduana, transmite la información relativa a la mercancía que se encuentra expedita para su embarque.

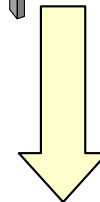
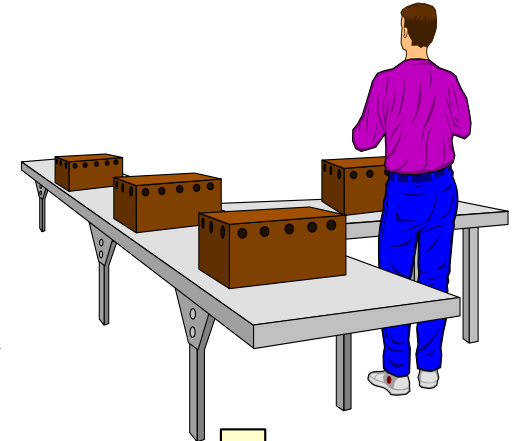
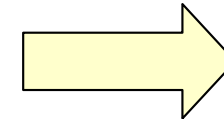
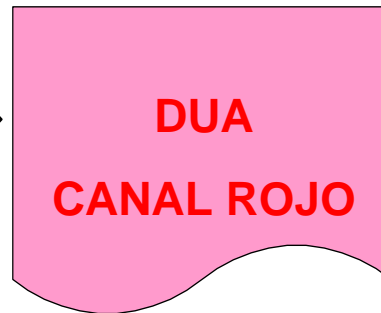
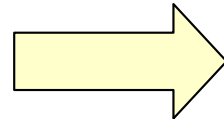
Transmisión del Terminal de Almacenamiento de la Recepción de la mercancía

Almacenista

-DIV. EXPORTACIÓN

-OFIC. DE OFICIALES

Despachador de aduana



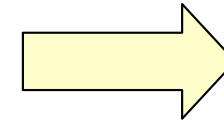
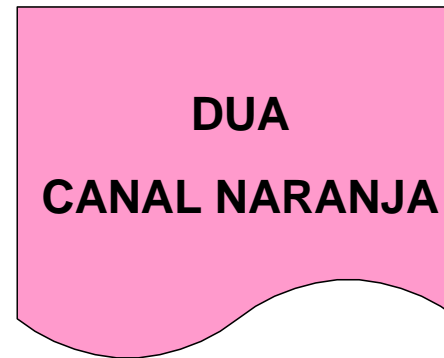
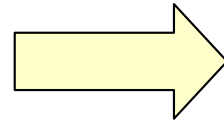
Asignado el canal de control:

-Estampa sello de admitido casilla 13 DUA consignando cantidad de bultos, peso, número contenedor, etc.

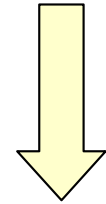
REFRENDO, REC. FÍSICO, DILIGENCIA Y LEVANTE, DE SER CONFORME.

Transmisión del Terminal de Almacenamiento de la recepción de la mercancía

Almacenista



**DEVUELTA al
Despachador de
aduanas**



ADICIONALMENTE:

- Estampa sello que diga
“CANAL NARANJA” casilla 7.38 DUA
- 2da, copia verde queda en el almacén.



Embarque Mercancías

Del ingreso al terminal de almacenamiento y de la selección del canal de control

SECCIÓN VII, 22 INTA-PG.02(V.5)

- **El terminal de almacenamiento permitirá el embarque de las mercancías en situación de levante autorizado. Esta condición la obtienen:**
 - **DUAs con canal naranja.**
 - **DUAs con canal rojo debidamente diligenciadas.**

Reconocimiento Físico

SECCIÓN VII, 27 INTA-PG.02(V.5)

- **Producto del reconocimiento físico, pueden presentarse dos situaciones:**
 - a) Reconocimiento físico sin incidencia.**
 - b) Reconocimiento físico con incidencia.**

Reconocimiento Físico con incidencia

SECCIÓN VII, 27 INTA-PG.02(V.5)

b.1) Diferencia de mercancías consignadas y encontradas.

“.....Cuando la incidencia corresponde a mercancía no declarada, se incurre en la infracción señalada en el artículo 108°, inciso i) del TUO de la Ley General de Aduanas..”

DUA dejada sin efecto

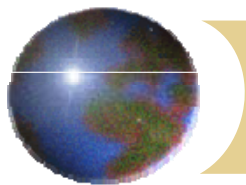
SECCIÓN VII, 31 INTA-PG.02(V.5)

- Los despachadores de aduana dejan sin efecto las DUAs con datos provisionales vía transmisión electrónica :
 - DUAs con canal naranja
 - DUAs diligenciadas con canal rojo.

DUA dejada sin efecto

SECCIÒN VII, 32 y 33 INTA-PG.02(V.5)

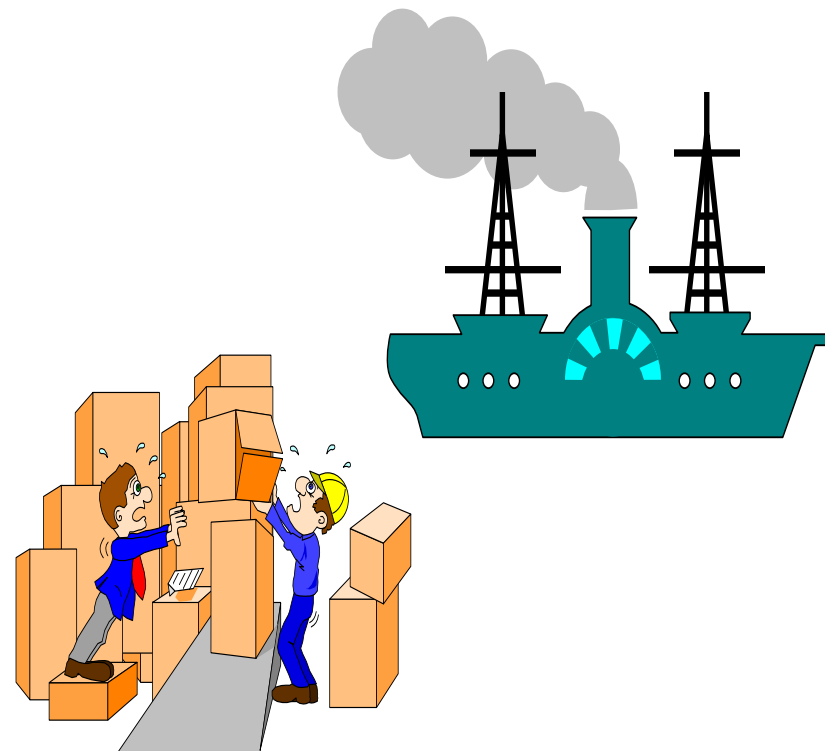
- Los despachadores de aduana dejan sin efecto las DUAs seleccionadas a canal rojo sin diligenciar mediante expediente.
- Las DUAs con datos provisionales de mercancías no embarcadas al exterior durante el plazo otorgado (10 días-Art. 54 del TUO de la LGA), se dejan sin efecto automáticamente por el SIGAD.



Control de Embarque

SECCIÓN VII, 34 INTA-PG.02(V.5)

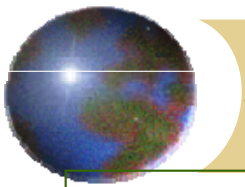
- Plazo máximo para el embarque de las mercancías: Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la numeración de la DUA.



Control de Embarque

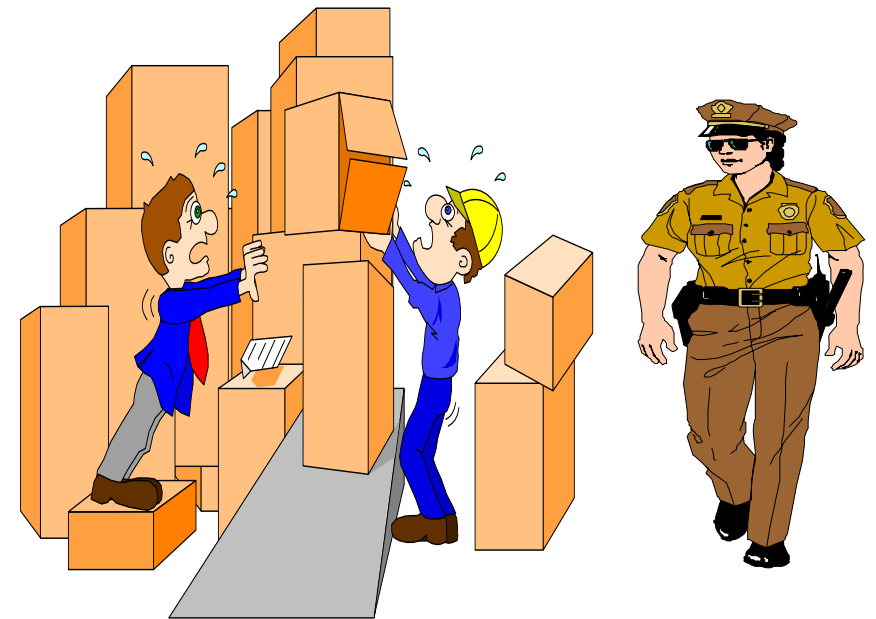
SECCIÒN VII, 35 INTA-PG.02(V.5)

- Los terminales de almacenamiento, bajo responsabilidad, transmiten por vía electrónica la relación detallada de contenedores, pallets y/o bultos sueltos a embarcarse, consignando el número de la DUA, fecha de numeración, canal de control asignado, número de precinto de seguridad de aduana.



SECCIÓN VII, 37 y 39 INTA-PG.02(V.5)

- Los Oficiales de Aduana verifican en forma aleatoria conforme a la información proporcionada por los T.A.
- La cía. transportista verifica el embarque y anota cantidad de bultos, peso bruto, fecha y hora en que termina el embarque, firma y sello.



Control de embarque por vía terrestre en los cuales la salida de la mcía. se efectúa por puestos de control, agencias u oficinas aduaneras

SECCIÓN VII, 42 INTA-PG.02(V.5)

- El transportista, los representantes de la empresa consolidadora de carga, o el despachador de aduana, presenta ante los puestos de control o las agencias u oficinas aduaneras, la DUA con datos provisionales.

Control de embarque para mercancías transportadas de una intendencia de aduana de origen a otra de salida

REGLAMENTO LGA

D.S. 011

(Art. 84°)

SECCIÓN VII, 48 INTA-PG.02(V.5)

- Están sujetas a reconocimiento físico obligatorio por la intendencia de aduana de origen.
- En la aduana de salida el oficial de aduanas designado constata que los bultos, sellos y precintos se encuentren en buenas condiciones.
- Tratándose de carga suelta o de existir indicios de violación de sellos y precintos, la intendencia de aduana de salida realiza el reconocimiento físico.

De la Regularización del Régimen

REGLAMENTO LGA

D.S. 011 (Art. 85°)

SECCIÓN VII, 55 INTA-PG.02(V.5)

- El despachador de aduana dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente del término del embarque, para regularizar el régimen de exportación, mediante la transmisión por vía electrónica de la información complementaria de la DUA y la presentación de los documentos que la sustentan a satisfacción de la autoridad aduanera, ante el área de Exportación correspondiente.

De la Regularización del Régimen

SECCIÓN VII, 57 INTA-PG.02(V.5)

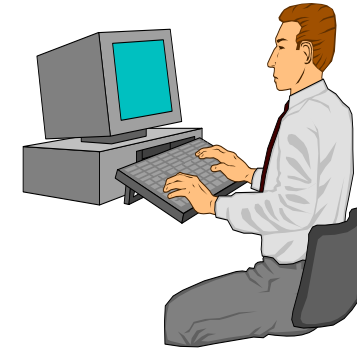
- La rectificación de la subpartida nacional así como el desdoblamiento o apertura de serie, siempre que las mercancías se encuentren declaradas en la DUA con datos provisionales, se solicita mediante transmisión por vía electrónica antes de la transmisión por vía electrónica de la información complementaria de la declaración.

REGULARIZACIÓN DEL RÉGIMEN DUA - DATOS COMPLEMENTARIOS

Despachador

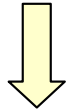
SIGAD

Transmite información datos complementarios de la DUA vía electrónica

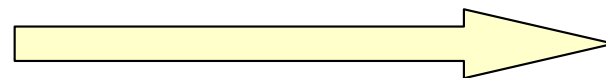
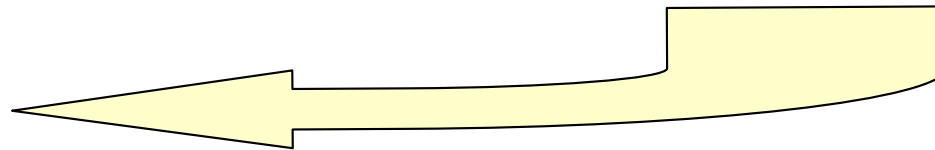


- Convalida información
- Retorna fecha y hora

Despachador



Recibe Conformidad reimpresión DUA con datos complementarios



De la Regularización del Régimen

SECCIÓN VII, 60 INTA-PG.02(V.5)

- La regularización del régimen se configura conforme a lo señalado en el numeral 55 precedente; en tal sentido, la aceptación en el SIGAD y el visado de los citados documentos constituye el fin del plazo de quince días establecido en el artículo 85° del Rgto. de la LGA.

De la Regularización del Régimen

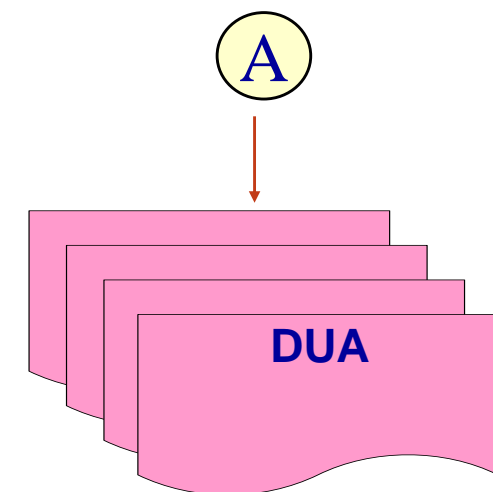
SECCIÓN VII, 60 INTA-PG.02(V.5)

- Si la transmisión por vía electrónica de la información complementaria de la declaración y/o la presentación de los documentos sustentatorios son presentados fuera de este plazo, se incurre en la infracción señalada en el artículo 103º, inciso e), numeral 6) del TUO de la LGA.

Recepción, Registro y Revisión de Documentos

Div. Exportación

Presentación física de documentos



- DUA con datos provisional.
- Documento de Transporte
- Factura 2da. Copia
- Autorizaciones Especiales
- Otros, de corresponder

Verifica datos
consignados
en la DUA con
doc.

Correcto

Regularización
régimen y
distribuye
copias

Incorrecto

Rechazo

Recepción, Registro y Revisión de Documentos

SECCIÓN VII, 67 INTA-PG.02(V.5)

- De no subsanarse las observaciones planteadas en la GED dentro del plazo establecido en numeral 55, se incurre en la infracción señalada en el Art. 103^o, inciso e), numeral 6) del TUO de la LGA.
- Para continuar con la verificación de los documentos, el despachador de aduanas debe presentar junto con ellos la autoliquidación de adeudos debidamente cancelada por la multa correspondiente.



Recepción, Registro y Revisión de Documentos

SECCIÓN VII, 67 INTA-PG.02(V.5)

-**"Son modificables vía electrónica, sólo hasta antes de la transmisión por vía electrónica de la información complementaria de la DUA, aquellos errores que no constituyan infracción aduanera, a excepción de los regímenes de precedencia de Importación Temporal y de Admisión Temporal.**

Recepción, Registro y Revisión de Documentos

SECCIÓN VII, 75 INTA-PG.02(V.5)

RECTIFICACIÓN DE LA SUBPARTIDA NACIONAL

- La rectificación de la subpartida nacional con posterioridad a la transmisión por vía electrónica de la información complementaria de la DUA, se solicita mediante expediente debidamente sustentado, adjuntando la autoliquidación correspondiente a la multa señalada en el artículo 103°, inciso d), numeral 5 del TUO de La Ley General de Aduanas, la cual es aplicable por cada tipo de mercancía incorrectamente declarada en al DUA.

Recepción, Registro y Revisión de Documentos

SECCIÓN VII, 76 INTA-PG.02(V.5)

VISACIÓN DE DUA

- **Producto de la revisión, de ser conforme la información, el especialista en aduanas registra la aceptación en el SIGAD y procede a consignar la fecha, su código, firma y sello en señal de conformidad en la casilla 12 de la DUA, acción que constituye la regularización del régimen, distribuyendo el personal de la SUNAT los ejemplares de la DUA.....”**

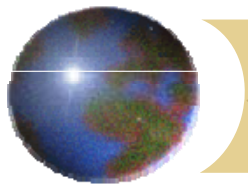


Recepción, Registro y Revisión de Documentos

SECCIÓN VII, 79 INTA-PG.02(V.5)

MODIFICACIÓN DEL VALOR

- **Mediante acto resolutivo, la intendencia de aduana autoriza las modificaciones de la DUA en el SIGAD producto de la emisión de notas de crédito o de débito a las que se refiere el Reglamento de Comprobantes de Pago.....”**



CASOS ESPECIALES

I. EXPORTACION A TRAVES DE TERCEROS

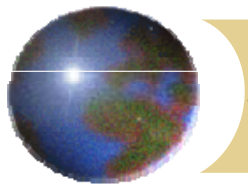
COMISIONISTA



- La exportación se efectúa con una sola DUA.

- Transmite información Anexo 1 Relación consolidada de productores.

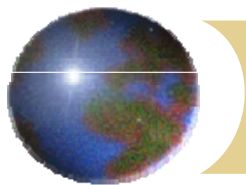
- Presentación documentos: RCP, Copia de las facturas emitidas por cada uno de los productores, factura comisionista.



CASOS ESPECIALES

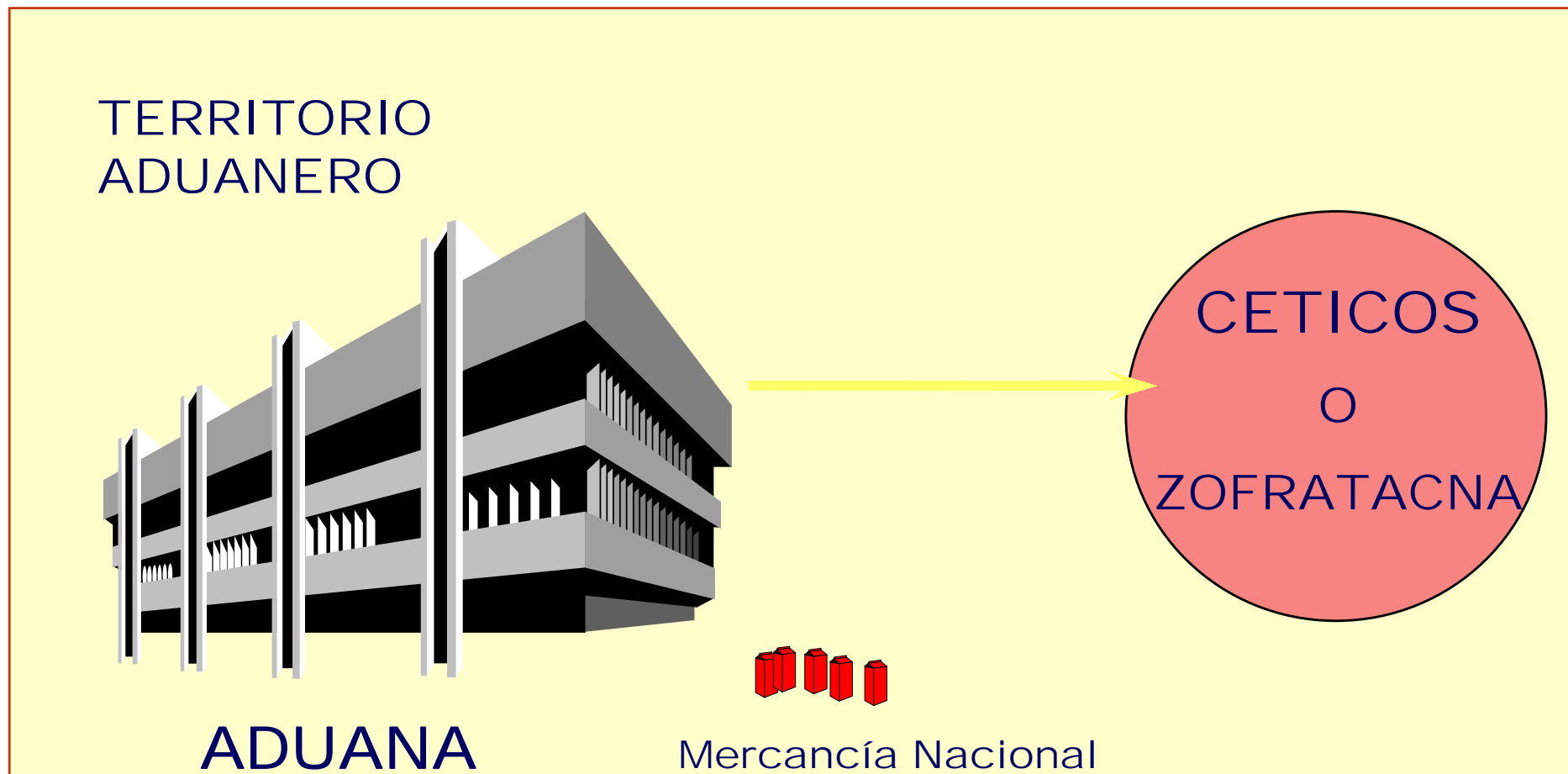
II. SWAP DE ORO

Operación de canje de oro local por oro extranjero equivalente, mediante la cual un banco del Sistema Financiero Nacional recibe oro en custodia para transferirlo posteriormente (mediante una operación swap) a un fabricante nacional de joyerías, el cual realiza una transformación del producto para su posterior exportación.



CASOS ESPECIALES

III. Exportaciones hacia CETICOS o ZOFRATACNA

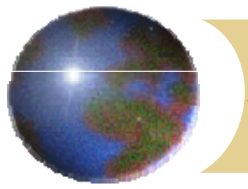


1. EXPORTACION DEFINITIVA A LOS CETICOS DE ILO, MATARANI, PAITA O ZOFRATACNA

CASOS ESPECIALES

IV. Exportación bajo Contratos de Colaboración Empresarial

- **En las sociedades irregulares; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no llevan contabilidad en forma independiente, la exportación la realiza el operador, el mismo que se constituye en el exportador y efectúa los despachos de exportación con una sola DUA.**



CASOS ESPECIALES

IV. Exportación bajo Contratos de Colaboración Empresarial

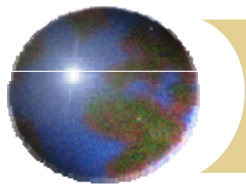
- **La exportación se efectúa con una sola DUA.**

OPERADOR



- **Transmite información Anexo 3 Relación Consolidada del Porcentajes de Participación.**

- **Presentación documentos: RCPP, Copia de contrato de colaboración empresarial.**



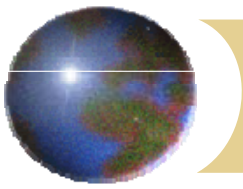
INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

INFRACCION:

- Asignar una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada. Art. 103º, inc. d) numeral 5) TUO de la LGA.

SANCION:

- 0,10 UIT, por cada tipo de mercancía.



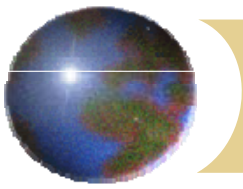
INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

INFRACCION:

- No regularizar el régimen de exportación, dentro del plazo establecido. Art. 103º, inc. e) numeral 6) TUO de la LGA.

SANCION:

- 0,5 UIT.



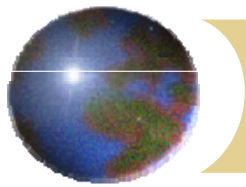
INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

INFRACCION:

- Efectuar el retiro de las mercancías de los almacenes aduaneros cuando no se haya concedido el levante. Art. 105°, inc. b) numeral 8) TUO de la LGA.

SANCION:

- Suspensión por treinta (30) días calendario.



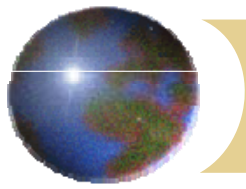
INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

INFRACCION:

- No remitir a la autoridad aduanera la conformidad de la recepción de las mercancías, en la forma y plazo que señala el Reglamento. Art. 103º, inc. c) numeral 3) TUO de la LGA.

SANCION:

- 1 UIT.



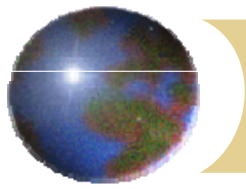
INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

INFRACCION:

- Entregar o disponer de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya concedido el levante. Art. 105°, inc. a) numeral 5) TUO de la LGA.

SANCION:

- Suspensión por treinta (30) días calendario.



INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

INFRACCION:

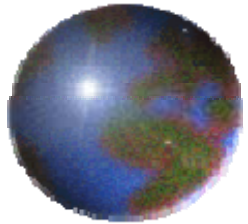
- Se detecte la existencia de mercancía no declarada. Art. 108º, inc. i) TUO de la LGA.

SANCION:

- Comiso.



SUNAT



GRACIAS